

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00855 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Wilmer Pérez Carrillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante providencia del 21 de junio de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, revocó el auto que rechazó la demanda por caducidad (folios 38-40, 56-58, c. 1). En tal virtud, el 18 de octubre de 2017 se admitió la demanda presentada por Wilmer Pérez Carrillo y otros en contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. La entidad demandada contestó oportunamente la demanda¹ (folios 84-95, c. 1). Revisado el expediente, se observa que no hay excepciones previas pendientes de resolver. La excepción de caducidad presentada por la demandada se resolverá al momento de decidir de fondo el asunto (fl. 85-86, c. 1).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **16 de marzo de 2022**, a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: ccecas@gmail.com; contacto@horacioperdomoyabogados.com

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
yolimarodriguezlo@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

¹ El auto admisorio fue notificado al Ejército Nacional mediante correo electrónico enviado el 8 de febrero de 2018 y traslados físicos entregados el 7 de marzo de 2018 (folios 65-67 y 71, c. 1). La demandada contestó el 7 de mayo de 2018 y el término vencía ese mismo día.

ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Johana Sanabria Vargas al poder conferido por la parte demandada, según correo electrónico enviado el 12 de enero de 2021 (Dosc. 1-2, expediente digital).

Se **RECONOCE** a la abogada Yolima Alexandra Rodríguez López como apoderada judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico de la Rama Judicial el 6 de julio de 2021 (Docs. 3-6, expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bcd7f027f56ac7a6e54fe70fd5bf55a19d359e6434002767e9fb14128cb9b8**

Documento generado en 10/02/2022 06:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>